



Doce (12) de noviembre de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO: PETER FRIEDRICH ROYS FUMINAYA
RADICACIÓN: 44001310300220210012000

AUTO

Al revisar la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía presentada por medio de apoderada judicial por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con el NIT 890900608-9, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra el señor PETER FRIEDRICH ROYS FUMINAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84095079, advierte este despacho que:

En cuanto al numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP, de la demanda se verifica que los hechos se encuentran indebidamente determinados y ello ocasiona que las pretensiones no sean claras, toda vez que en el hecho PRIMERO se indica que el canon mínimo garantizado para el año 2018-2019 ascendía a la suma de (\$5.287.280), situación que se ratifica en el hecho CUARTO, no obstante en el hecho SEXTO, se consigna que el demandado adeuda en dicha anualidad la suma de (\$5.287.260) por el citado concepto de manera mensual y así se ratificó en la pretensión PRIMERA; por lo que se requiere a la demandante para que ajuste los hechos y pretensiones de manera que cumplan con las características establecidas por la norma en cita.

Por otra parte, de conformidad con el poder allegado se reconocerá personería a la doctora MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42886560 y portadora de la tarjeta de abogada No. 58453 del C. S. de J. como apoderada de la parte demandante.





En consecuencia, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90, numeral 1, la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42886560 y portadora de la tarjeta de abogada No. 58453 del C. S. de J, como apoderada principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a3dd87d226b3b9b7ce10125f38523e99da57e70b6f4f59d16ae2a3bf320ba54b

Documento generado en 12/11/2021 02:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>